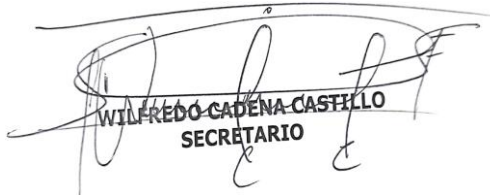




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA -MENOR CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : EMIDIA FERNANDA PEÑA GARIA Y REINEL ACEVEDO ARIZA
Apoderado : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2018-00068

Constancia: Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada especial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Landázuri, 10 de noviembre de 2023.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la doctora MELISSA ADARME VALBUENA, en su calidad de apoderada especial de COOPSERVIVELEZ LTDA, presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y demás. Solicita además que se levanten las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el **desglose** a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Se ordena la **cancelación del gravamen hipotecario** que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 324-4182, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 0893 del 03 de noviembre de 2015 de la Notaria Segunda del círculo de Vélez.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO